

GARANTÍA JUDICIAL CONSTITUCIÓN DE CAUTELA Y CONTRACAUTELA

Art. 3° - La relación entre el Tomador/Proponente y la Compañía se rigen por lo establecido en la solicitud de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones u omisiones del Tomador/Proponente no afectarán los derechos del Asegurado frente la Compañía. La presentación de esta póliza frente al Asegurado implica la ratificación de los términos de la solicitud.

OBJETO Y EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

Art. 4° - Este seguro tiene por objeto la cobertura de la constitución de cautela y contracautela establecida a favor del Asegurado en el marco de un proceso jurisdiccional llevado adelante ante Tribunales de la República Oriental del Uruguay, según se indica en las Condiciones Particulares. **En ningún caso la Compañía responderá por una suma mayor que la indicada en las Condiciones Particulares.**

DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Art. 5° - Una vez firme la resolución judicial que establezca la responsabilidad del Tomador/Proponente y el monto debido por éste, el Asegurado deberá intimar al Tomador/Proponente el cumplimiento de la misma con plazo de 3 días hábiles.

Art. 6° - Si el Tomador/Proponente no cumple con la intimación prevista en la cláusula anterior el Asegurado deberá cursar notificación a la Compañía del no pago de las sumas debidas en un plazo no mayor de 10 días hábiles a contar desde el vencimiento del plazo de la intimación, indicando en la misma el monto y plazo para su cancelación, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador/Proponente.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y SUBROGACIÓN

Art. 7° - La Compañía deberá abonar al Asegurado en un plazo no mayor a 30 días hábiles de notificado según al art. 6, la suma debida por el Tomador/Proponente y garantizada por la Compañía.

Por el sólo hecho del pago de la indemnización y sin que haya necesidad de cesión alguna, la Compañía subroga al Asegurado en todos los derechos y acciones para reclamar al Tomador/Proponente el importe abonado por dicho concepto.

CADUCIDAD

Art. 8° - El Asegurado deberá configurar y denunciar el siniestro a la Compañía dentro del plazo máximo de un año contado desde la fecha en que quedó firme la sentencia que establezca la responsabilidad del Tomador/Proponente y el monto debido por éste. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

Art. 9° - La acción para reclamar el pago de la indemnización del siniestro prescribe en el plazo de dos años contados desde la comunicación al Asegurado de la aceptación o rechazo del siniestro en forma expresa o desde que haya vencido el plazo de treinta días corridos desde la recepción de la denuncia del siniestro.

El plazo de prescripción para reclamar la indemnización se suspende por los actos de procedimiento para la liquidación del daño, reanudándose una vez cumplidos.

GARANTÍA JUDICIAL CONSTITUCIÓN DE CAUTELA Y CONTRACAUTELA

PLURALIDAD DE GARANTÍAS

Art. 10°. - Si el presente seguro cubriera sólo parcialmente la caución exigida por el Asegurado, la Compañía participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija, sin superar en ningún caso el monto de la suma indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza. El Tomador/Proponente, Asegurado o beneficiario, además, deberá informar si existen otros seguros, derechos o garantías, reales o personales, constituidos a la fecha de la contratación y del siniestro, **so pena de perder el derecho indemnizatorio previsto en esta póliza.**

TÉRMINOS – JURISDICCIÓN

Art. 11°. - Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles, salvo los que expresamente se establecen como corridos. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre la Compañía y el Asegurado se sustanciarán ante los órganos del Poder Judicial ubicados en el Departamento de Montevideo.